

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ A TERCEROS CIVILES

1. El Gobierno Nacional ha acordado la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), cuya finalidad esencial es satisfacer los derechos de las víctimas, terminar el conflicto y alcanzar la paz. Se trata de asegurar, mediante la utilización de mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, que se rindan cuentas en particular sobre las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado; se satisfagan de la mejor manera los derechos de las víctimas; y se den garantías de seguridad jurídica a todos quienes participen en los diferentes mecanismos y medidas del Sistema.
2. Para ello es necesario concentrar la investigación judicial en los crímenes más graves y representativos, para lo cual se creará el Tribunal para la Paz, y utilizar de manera complementaria instrumentos extrajudiciales como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad Especial de Búsqueda de las Personas dadas por Desaparecidas, las diferentes medidas de reparación y las garantías de no repetición.
3. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tendrá competencia prevalente y exclusiva respecto de todos quienes habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, hayan cometido delitos en el contexto y en razón de éste. En todo caso, las conductas punibles más graves y representativas, en particular aquellas que adquieran la connotación de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, deberán ser objeto de juzgamiento y sanción por parte del Tribunal para la Paz, que será un tribunal de cierre. Las decisiones de la JEP harán tránsito a cosa juzgada. El mecanismo de selección de los magistrados de la JEP deberá dar las mayores garantías de objetividad e imparcialidad a la sociedad colombiana.
4. El conflicto armado ha afectado de diferentes formas a la sociedad, incluyendo a civiles que desarrollan actividades económicas en las zonas afectadas por el conflicto. Los civiles han sido víctimas de diferentes tipos de delitos, como el secuestro, la extorsión, y los atentados a la infraestructura, entre otros.
5. A la vez, algunos civiles se han visto involucrados a nivel individual, de diferentes formas y en diferentes grados, en la comisión de delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, como consecuencia de su relación, cuando no haya sido el resultado de coacción, con algunas de las diferentes organizaciones armadas ilegales que participaron de manera directa en el conflicto. El Tribunal para la Paz concentrará sus esfuerzos de juzgamiento y sanción en los casos en los que haya existido participación determinante en la comisión de los delitos más graves y representativos, en particular aquellos que adquieran la connotación de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.
6. Las personas que sin hacer parte orgánica de grupos armados al margen de la ley tuvieron relaciones con cualquiera de estos y se vieron involucrados en la comisión de conductas punibles en el contexto y en razón del conflicto armado, podrán acudir a reconocer su responsabilidad de manera voluntaria ante la JEP. Luego de que se surta una

contrastación rigurosa de la información, con garantías de debido proceso y derecho a la defensa, el Tribunal para la Paz sólo podrá obligar a comparecer a aquellas personas frente a quienes existan bases suficientes para entender que la conducta existió y que la persona mencionada en efecto hubiera tenido una participación determinante en la comisión de los crímenes más graves y representativos, y únicamente después de que en las diferentes oportunidades procesales establecidas para ello, se hayan negado a comparecer.

7. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas tendrá la función de resolver la situación jurídica de los terceros que hayan participado en el conflicto armado, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos. En estos casos la JEP podrá adoptar las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica, como por ejemplo la renuncia a la persecución penal, entre otras, siempre que hayan cumplido las condiciones del SIVJNR, como la contribución al esclarecimiento y la reparación.

8. Las sanciones que imponga el Tribunal Especial para la Paz respecto de terceros civiles que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Las sanciones serán compatibles con la realización de acciones de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

9. El tiempo de duración de las sanciones –que son de naturaleza propia, alternativa y ordinaria– que se impongan a los terceros civiles que habiendo participado de manera indirecta en el conflicto armado hayan tenido responsabilidad en los crímenes más graves y representativos, será en todo caso el mismo definido en la Jurisdicción Especial para la Paz para todos los responsables.

10. Para acceder a cualquier tratamiento especial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz será necesario contribuir al esclarecimiento de la verdad plena, a la reparación de las víctimas a través de distintos mecanismos y garantizar la no repetición, en el marco de los demás mecanismos del SIVJNR como los programas de reparación de víctimas, y cuando haya lugar, en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. La JEP verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.